

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de revisar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 669

RADICACIÓN	76001-31-05-003-2020-00046-00
EJECUTANTE	JAIRO PEÑA VALENCIA
EJECUTADO	FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL FINTEEM
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021

Obra en el archivo N°06 del expediente digital, memorial en el cual el representante legal de la ejecutada otorga poder al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO identificado con T.P. N° 229.565 del C.S.J, así mismo por medio del mismo correo electrónico allega contestación de la demanda por parte de la FUNDACION INSTITUTO TECNICO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL FINTEEM, el día 26 de febrero de 2021.

Ahora bien, dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, el día 11 de noviembre de 2020 por correo electrónico el cual fue remitido al siguiente E-mail intem@hotmail.com, como se puede observar en el archivo N°03 del expediente digital aportado por la activa, sin embargo en la contestación que realiza la ejecutada manifiesta que existe una indebida notificación por cuanto dicho correo nunca ha pertenecido a la fundación ejecutada, revisado el proceso se encuentra que a folio 24 de la demanda, se observa certificado de existencia y representación legal de la ejecutada en donde aparece inscrito como único correo al que fue notificado, si, posteriormente este fue modificado o cambiado es responsabilidad de la ejecutada mantener sus información actualizada y no es de recibo para el despacho que se pretenda aducir que por error este fue inscrito y nunca se subsana la falencia, solo hasta este momento, adicionalmente manifiesta que no ha recibido una notificación en físico, entonces ¿Cómo pudo realizar esta contestación? Es claro para el despacho que la notificación se realizo en debida forma y la contestación se encuentra extemporánea, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION INSTITUTO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL FITEM, al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ejecutiva por parte de la FUNDACION INSTITUTO DE EXCELENCIA EMPRESARIAL FITEM, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago y del auto 2183 del 07 de octubre de 2020 que lo adiciono.

CUARTO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

QUINTO: PAGAR a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

